

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde la demandante solicita se requiera al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre la medida cautelar decretada. Sírvese proveer.

Supía, 29 de enero de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°066

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: VALENTINA ZAPATA ECHAVARRÍA C.C1.060.597.533
Demandado: NORBY ACEVEDO RINCÓN C.C33.991.230
JUAN CAMILO RENDÓN ACEVEDO C.C1.088.030.252
Radicado: 17777408900120230024600

De conformidad con el informe secretarial anterior, se dispone REQUERIR al pagador NUEVA EPS, para que se pronuncie sobre la efectividad o no de la medida decretada por auto N°445 del 22 de Junio de 2023 y comunicada por oficio N°657 de la misma fecha.

“Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares: (...)

B. EL EMBARGO y RETENCIÓN de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo la demandada NORBY ACEVEDO RINCÓN C.C33.991.230, como empleada de la empresa NUEVA EPS.

COMUNICAR al pagador o empleador del demandado, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. Juez”

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días para realizar el pronunciamiento pertinente.

De igual forma, y teniendo en cuenta que la parte activa cuenta con los medios pertinentes para impulsar el proceso, se le insta a la interesada a que realice las gestiones pertinentes para clarificar la cautela, al contar con el auto de Decreto de la Medida Cautelar, así como el oficio de comunicación, esto en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, pues la parte interesada cuenta con las herramientas requeridas para impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°014 del 31 de Enero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed448946c149005e156e1c79ceb591299851dde62d4f2f32227a39eb7471403**

Documento generado en 30/01/2024 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>